

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210050500
AUTO #76

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la revisión de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por IGNACIO HENRY ACOSTA QUINTERO contra PATRICIA MEDINA CONGRA, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicar el último domicilio común de la pareja.
2. Debe aclarar los hechos para precisar la fecha de separación como fundamento de la causal invocada.
3. No se indica el lugar y la dirección física de la demandante, toda vez que la indicada es la del apoderado, la que no lo suple (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P)
4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ